

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de junio de 2021.

Señor Juez, le informo que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra vencido y sin ser objetada. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de junio de 2021.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía	
Demandante	Edwin de Jesús Gómez Ramírez
Demandados	Ignacio José Tous Moreno Roiber José Anaya Bello
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00016.00

1 Consideraciones. Una vez revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, se observa que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, así las cosas el Despacho la modificará de la siguiente forma:

Intereses moratorios causados desde el 22 de noviembre de 2020 hasta el 25 de mayo de 2021						
Capital						\$2.200.000
Fecha inicio de la liquidación						22/11/2020
Fecha final de la liquidación						25/05/2021
Meses	Año	Interés	Días del Mes	Fecha	Días de mora	Total Intereses
NOV	2020	1,9957%	30	30/11/2020	8	\$11.708
DIC	2020	1,9574%	31	31/12/2020	31	\$44.498
ENE	2021	1,9432%	31	31/01/2021	31	\$44.175
FEB	2021	1,9655%	28	28/02/2021	28	\$40.358
MAR	2021	1,9527%	31	31/03/2021	31	\$44.391
ABR	2021	1,9426%	30	30/04/2021	30	\$42.737
MAY	2021	1,9331%	31	31/05/2021	25	\$35.440
Total Intereses						\$263.309

2.

CONCEPTOS A PAGAR	
Capital	\$2.200.000
Intereses moratorios causados desde el 22 de noviembre de 2020 hasta el 25 de mayo de 2021	\$263.309
TOTAL	\$2.463.309

3. Finalmente, se observa que se realizó liquidación de costas vía secretarial por valor de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)**, también revisado el proceso de la referencia donde se encuentran probados y justificados los gastos anteriormente liquidados, se aprobará por

estar la misma ajustada a derecho conforme con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, el valor de la misma corresponde a la suma de **\$2.463.309.**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P.

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas por valor de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)**, por encontrarlas ajustadas a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00016.00.

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

908098de14492a1e56f9da7309ac91743e470a24a7a6e1f924bbc53cc1fac481

Documento generado en 22/06/2021 06:49:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>